PRORROGA N.° 01-2025 AL CONTRATO DE SUMINISTRO N.º CS 010-2026 SG, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE FILANDIA Y LUIS FERNANDO VARGAS SKRYBE S.A.S

Entre los suscritos a saber: **MUNICIPIO DE FILANDIA – QUINDIO** identificado con NIT 890.001.339-5 representado legalmente por ***DUBERNEY PAREJA GIRALDO*** vecino de Filandia (Q), identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.557.068 expedida en Armenia, Quindío, actuando en su condición de Alcalde, según consta en el acta de posesión 001 del 29 de Diciembre de 2023, de la Notaría Única de Filandia Quindío, facultado legalmente para contratar conforme al numeral 3, literal b), del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien en adelante y para los efectos de esta Prorroga se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra parte **LUIS FERNANDO VARGAS SKRYBE S.A.S,** con NIT 901152111-1 representada legalmente por LUIS FERNANDO VARGAS identificado con cedula de ciudadanía número No. 18.392.689 expedida en Calarcá Quindío, quien para los efectos de la presente se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar la presente prorroga al contrato de la referencia, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1)** Que, el Municipio de Filandia adelantó el proceso de selección de Mínima cuantía N.º.009 de 2026, cuyo objeto es ADQUISICIÓN DE MENAJE Y EQUIPOS DE COCINA PARA EL ALMACENAMIENTO, PREPARACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CONSUMO DE LOS COMPLEMENTOS ALIMENTARIOS Y EN GENERAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE FILANDIA. **2)** Que, como resultado del proceso de selección adelantado, y una vez realizada la verificación de los requisitos habilitantes, así como la evaluación y valoración de la oferta de menor precio, el día veintiocho (28) de julio de 2026 se adjudicó el Contrato de Suministro CS 010-2026 SG, cuyo plazo de ejecución fue establecido desde la suscripción del acta de inicio y hasta el día treinta (30) de agosto de 2026, o hasta el agotamiento de la disponibilidad presupuestal, lo que ocurriera primero. El acta de inicio fue suscrita el día doce (12) de agosto de 2026, estableciéndose un plazo efectivo de ejecución de veintiocho (28) días calendario. **3)** Que, mediante oficio presentado el día veintiocho (28) de agosto de 2026, el representante legal de LUIS FERNANDO VARGAS SKRYBE S.A.S., en su calidad de contratista, solicitó al abogado IVÁN MAURICIO LÓPEZ JIMÉNEZ, Secretario de Gobierno y Desarrollo Social, en calidad de supervisor del Contrato de Suministro CS 010-2026 SG del 28 de julio de 2026, la prórroga del plazo de ejecución contractual por un término de ocho (8) días calendario, solicitud que fue sustentada en los diferentes factores y circunstancias expuestos en el documento presentado por el contratista, el cual hace parte integral de los antecedentes que soportan la presente prórroga. **4)** Que por parte de la supervisión del contrato se analizó la solicitud expuesta y mediante oficio CO-AD 039 del seis (06) de noviembre de 2025 considerando viable y pertinente la aceptación de prórroga sin afectar el valor total del contrato hasta por el término solicitado. **5)** Que, el día veintiocho (28) de agosto de 2026, mediante la respectiva justificación técnica, administrativa y jurídica, y de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se estableció la necesidad y conveniencia de suscribir la presente modificación contractual. En dicha justificación, el Secretario de Gobierno y Desarrollo Social, en calidad de supervisor del contrato, consideró técnica, administrativa y jurídicamente viable y pertinente ampliar el plazo de ejecución del Contrato de Suministro CS 010-2026 SG, con el propósito de garantizar la entrega de los bienes y la culminación de las obligaciones pendientes, así como el adecuado cumplimiento del objeto y de los fines contractuales. En consecuencia, las partes acuerdan prorrogar el plazo de ejecución del contrato por el término de ocho (8) días calendario adicionales, modificación que se formaliza mediante el presente documento y hará parte integral del contrato. **6)** Que, de conformidad con lo expuesto por

el contratista en la solicitud de prórroga presentada ante la Entidad, durante la ejecución contractual se presentaron las circunstancias ajenas a su voluntad y no imputables a su actuación contractual, las cuales, según lo manifestado y sustentado en dicha solicitud, incidieron en el normal desarrollo de las actividades previstas para la ejecución del contrato. En atención a las circunstancias expuestas por el contratista, y una vez valoradas por la supervisión en el marco de sus competencias, resulta procedente considerar su incidencia en el plazo inicialmente pactado, atendiendo a los principios de buena fe, colaboración y equilibrio económico del contrato, previstos en los artículos 4, 5, 14 y 23 de la Ley 80 de 1993. **7)** Que conforme al artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las modificaciones al contrato, entre ellas la prórroga del plazo, son procedentes siempre que exista una causa objetiva, debidamente justificada y relacionada con la finalidad del contrato, como ocurre en el presente caso. Así mismo, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que la ampliación del plazo resulta viable cuando se acreditan circunstancias imprevistas, inevitables o atribuibles a terceros que inciden en la ejecución contractual y cuya ocurrencia no es imputable al contratista. **8)** Que, adicionalmente, la ampliación del plazo resulta necesaria para garantizar la continuidad y adecuada ejecución del contrato, y para permitir la culminación satisfactoria de las obligaciones sin comprometer el interés público ni la finalidad del contrato y, por lo tanto, existe fundamento jurídico y fáctico suficiente para suscribir la presente prorroga, mediante el cual se prorroga el término de ejecución del contrato. **9)** Que el contrato inicial objeto de modificación se encuentra vigente, lo que hace jurídicamente viable la suscripción del presente documento modificatorio conforme a la Ley 80 de 1993. De conformidad con lo anterior no se están vulnerando los postulados legales referentes a dicha actuación. **10)** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables a la contratación estatal, el Municipio de Filandia, Quindío, considera procedente y conveniente formalizar la prórroga del Contrato de Suministro CS 010-2026 SG, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el contratista, la cual fue evaluada y considerada viable por el supervisor del contrato, de acuerdo con las circunstancias y argumentos expuestos en la misma. En tal sentido, la Entidad manifestó su disposición de prorrogar el plazo de ejecución contractual en los términos señalados en el presente documento. No obstante, el acuerdo sobre la modificación del plazo contractual se entiende formalizado y aceptado por las partes únicamente con la suscripción de la presente modificación contractual, mediante la cual se acuerda prorrogar el plazo de ejecución del contrato por ocho (8) días calendario adicionales. En consecuencia, la presente prorroga se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modificar el numeral séptimo de la Aceptación de la Oferta, denominado *"PLAZO DE EJECUCIÓN"*, en el sentido de prorrogar por ocho (8) días calendario adicionales el plazo de ejecución inicialmente pactado para el Contrato de Suministro CS 010-2026 SG. En consecuencia, el plazo total de ejecución contractual será de treinta y seis (36) días calendario, contados en los términos establecidos en la Aceptación de la Oferta y en el acta de inicio, manteniéndose vigentes las demás condiciones contractuales que no sean objeto de modificación mediante el presente documento. **CLÁUSULA SEGUNDA:** La presente prórroga tendrá efectos a partir del día treinta y uno (31) de agosto de 2026 y se extenderá por un término de ocho (8) días calendario, estableciéndose como nueva fecha de terminación del plazo de ejecución del Contrato de Suministro CS 010-2026 SG el día siete (07) de septiembre de 2026. **CLÁUSULA TERCERA:** El contratista se obliga a ampliar y/o actualizar las garantías constituidas con ocasión del Contrato de Suministro CS 010-2026 SG, de conformidad con la prórroga del plazo de ejecución establecida mediante el presente documento, manteniendo vigentes los amparos y porcentajes inicialmente pactados. En consecuencia, el contratista deberá presentar ante el Municipio de Filandia, Quindío, las respectivas modificaciones, anexos o certificaciones expedidas por la compañía aseguradora, correspondientes a las pólizas de cumplimiento y calidad de los bienes, extendiendo su vigencia de acuerdo con el nuevo plazo de ejecución contractual y conservando las

condiciones y porcentajes de cobertura establecidos inicialmente. Las garantías actualizadas deberán ser presentadas para revisión y aprobación de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables. **CLÁUSULA CUARTA:** Las demás cláusulas, condiciones y estipulaciones contenidas en el Contrato de Suministro CS 010-2026 SG *(Aceptación de la Oferta)*, que no hayan sido modificadas expresamente mediante el presente documento, continúan vigentes y conservan plena validez y fuerza obligatoria para las partes. Para constancia, se suscribe la presente modificación contractual por las partes que en ella intervienen, en el municipio de Filandia, Quindío, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2026.

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. Agencia Nacional de Contratación Pública: Colombia Compra Eficiente: Conceptos: C-366-2020 C-688-2020 / C-295-2020 / C-017-2020.

Proyectó y Elaboró Aspectos Jurídicos:	Andres Mauricio Galvis Garcia	Profesional Universitario - Abogado
Revisó	Iván Mauricio López Jiménez	Secretario de Gobierno y Desarrollo Social
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes, y los encontramos ajustados en términos técnicos y administrativos; así como en las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, se presenta para la correspondiente firma.		